



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO COMISIÓN N° 2018-00998

Dado que la parte interesada no subsanó los requisitos exigidos en auto anterior, se ordena devolver sin diligenciar el despacho comisorio proveniente del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTO DOMINGO SAVIO - MEDELLIN.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a



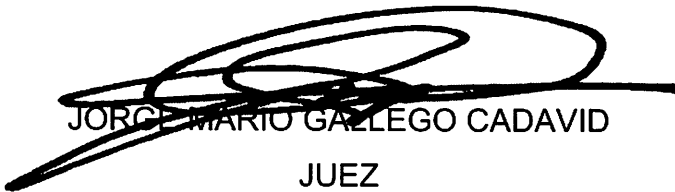
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2011-00677-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el profesional de derecho, se advierte que en el presente expediente no hay trámite pendiente por adelantar por parte de Despacho, se remite al auto de fecha 09 de diciembre de 2021, obrante a folio 68 mediante el cual se le hizo un requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75a2503dc0544982186fdb6aaf2af4352a0143bd4a4d69ac31d894ac31e513**

Documento generado en 23/06/2022 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2014-00301-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente despacho comisorio, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MEDELLIN.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

TERCERO: En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ITAGUI, por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, o bienes que le llegaren a desembargar al señor CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO en el proceso de la referencia. Ofíciase comunicando lo pertinente para que obre dentro del proceso bajo radicado 2020-00447.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación: 143e900d3129e07b48aff3ffef8188dce2ac609a13444610eb779105370d4d6f**

**Documento generado en 23/06/2022 04:05:42 PM**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1267  
2014/00301/00  
23 de junio de 2022

Señores  
EPS SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1  
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO  
C.C. 1.036.600.062

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

*“Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente”.*

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1268/2014/00301/00  
23 de junio de 2022

Señores: JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: TOMA NOTA DE REMANENTES  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1  
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO  
C.C. 1.036.600.062

Respetados señores, me permito informarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*"En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ITAGUI, por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, o bienes que le llegaren a desembargar al señor CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO en el proceso de la referencia. Oficiese comunicando lo pertinente para que obre dentro del proceso bajo radicado 2020-00447".*

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 094/2014/00301/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA en contra de CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO radicado 2014-00301, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placa HGU-937, de propiedad de CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA JARAMILLO. Se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a JORGE HUMBERTO MARULANDA SOSA localizable en la carrera CRA 41 36 SUR 67 OF 305 Envigado, teléfonos 3329206 – 3329206 celular 3012052411, jososa22@hotmail.com. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ portador(a) de la T.P. 19.784 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

DESPACHO NRO. 094/2014/00301/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de junio de 2022.

Cordialmente,



PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

|                                                     |          |
|-----------------------------------------------------|----------|
| Agencias                                            | 50.000\$ |
| Notificaciones fls. 26,30,37                        | 27.550\$ |
| Constancia envió oficios fls. 9,10 segundo cuaderno | 8.000\$  |
| Total liquidación de costas                         | 85.550\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2017-00301-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito previo autorizar entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.  
j.

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42109dd3058eb8488ae3eb274d4a55b43ad89c15ce4656939542a7b5c1792d5e**  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



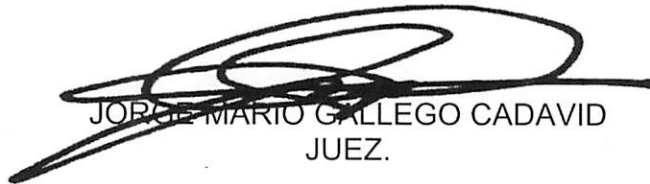
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00310-00

Se anexa al expediente el oficio N°0313 con fecha 03 de julio de 2022, enviado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, el cual NO TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°1070 del 25 de mayo de 2022, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_,  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaa2d38a778d9adfd56dd49a3257020b6e8b77c60d819aaa2b7ab7f8b4880a2**

Documento generado en 23/06/2022 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00502-00

Se anexa al expediente el oficio N° 1140 del 07 de junio de 2022, enviado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, el cual TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°1082 del 27 de mayo de 2022, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

}  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3cbd71b89f5d7dcb74130380d986e20714a74ceebf036bb4a3c0d923c46a02**  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00609-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 001-566868 de propiedad de la demandada LUCRECIA SÁNCHEZ DE YEPES, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

RADICADO N°. 2020-00609-00

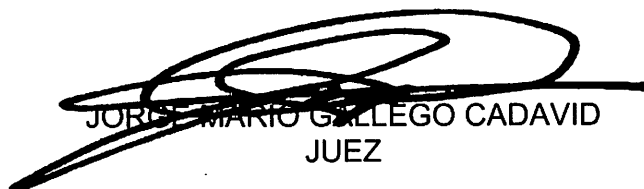
Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) RAFAEL ALONSO MORENO CARDONA portador(a) de la T.P 230.338 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora teléfono 316-300-8067 y 350-732-5810. Correo electrónico: [ramocar1970@outlook.com](mailto:ramocar1970@outlook.com). Dirección: calle 33 sur N° 44ª-25 (Envigado).

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ba23ceb90eb8153ff93a106a6f5669215861ba31d79b0f4c459ae1734aec32**

Documento generado en 23/06/2022 04:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0086/2020/00609/00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMÓN ÁNGEL PALACIO HERNANDEZ.

DEMANDADA: LUCRECIA SÁNCHEZ DE YEPES.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ  
(ANT.)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

H A C E   S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-566868 de propiedad de la demandada LUCRECIA SÁNCHEZ DE YEPES, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades

DESPACHO NRO. 0086/2020/00609/00

consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) RAFAEL ALONSO MORENO CARDONA portador(a) de la T.P 230.338 del C. S. de la J, teléfono 316-300-8067 y 350-732-5810. Correo electrónico: ramocar1970@outlook.com. Dirección: calle 33 sur N° 44ª-25 (Envigado).

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 23 de junio de 2022.

PEDRO TULIO NANALES TABARES  
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00394-00

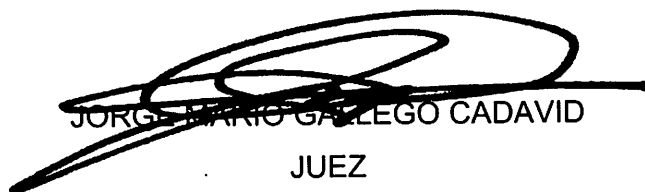
Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se dispone comisionar a al Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Envigado Antioquia, fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **DEW890**, de propiedad de MONICA HOLGUIN GOMEZ. Se librá el despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber alcomisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 31 del Estatuto Procesal Civil y en el Artículo 686 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 683 a 689 del C. de P. Civil., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Expídase el correspondiente despacho comisorio.

El (la) abogado(a) ALBERTO MEDINA RESTREPO portador(a) de la T.P. 219.040 del C. S. de la J., correo electrónico mrecaudosjuridicos1@gmail.com, actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N°. 2021-00394-00



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ae5e843d6574aac4daeff492b99833afc4394a66270285f6aa4c8f95240553

Documento generado en 23/06/2022 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0085/2021/00394/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LOS  
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACION ENTRE BOSQUESP.H en contra de MONICA HOLGUIN GOMEZ radicado 2021-00394, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placa DEW890, de propiedad de MONICA HOLGUIN GOMEZ. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 De 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1º del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) ALBERTO MEDINA RESTREPO portador(a) de la T.P. 219.040 del C. S. de la J., correo electrónico mrecaudosjuridicos1@gmail.com, actúa como apoderado(a) de la parte actora.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de julio de 2022.

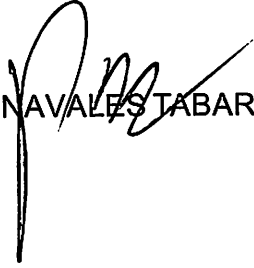
Cordialmente,

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42

Código: F-ITA-G-07 Versión: 01

DESPACHO NRO. 0085/2021/00394/00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.  
J.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO NRO: 2021-00496-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte actora, el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, portador de la T.P. N° 259.203 del C.S.J, a favor del profesional en Derecho CARLOS ARTURO CORREA CANO portador de la T.P. N° 155.484 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible  
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddc1b5778a63812aab5a59858a742914c1c3d7030d549c9e491f80d4e27235c**  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1151  
RADICADO N° 2021-00501-00

**CONSIDERACIONES**

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

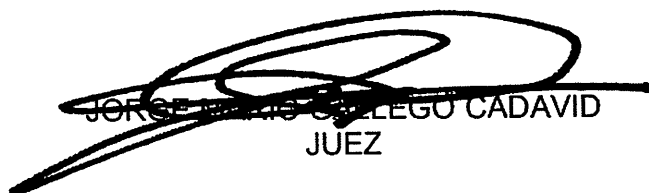
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SISTECREDITO S.A.S. en contra de ANDRÉS FELIPE GOMEZ CORREA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

---

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00566-00

Se anexa al expediente el oficio N°32601 enviado por la OFICINA DE COBRO COACTIVO del municipio de ITAGUI, el cual TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°1080 del 27 de mayo de 2022, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e08b8f37187c6a1b548490a64d81f340a2e3ad9e14574445e85f743ebafbea**  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

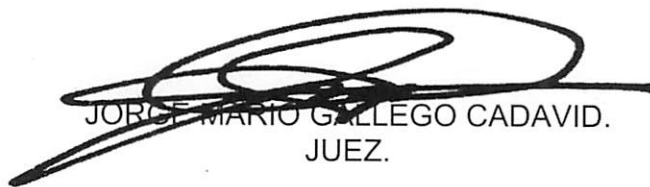
Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION  
RADICADO NRO: 2021-00663-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte actora, la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, portadora de la T.P. Nro. 262.194 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. \_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, a las 8  
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares  
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9579f3adae0a0f1700dbd9692cb2ae728b0bd9e115cbcd674553345b54ce21e7**  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION

RADICADO NRO: 2021-00769

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 001-974714 y 001-974887 de propiedad de la demandada ROCIO RUIZ OSPINA identificada con C.C. N°24.839.783.

Ofíciase en tal sentido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR- ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada ROCIO RUIZ OSPINA en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 995804789.

Se limita el embargo a la suma de \$23'000.000.

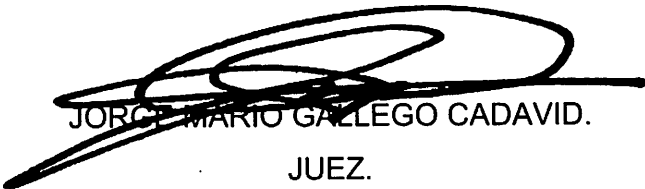
Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 962360764. NEQUI BANCOLOMBIA N° 051660872.

Se limita el embargo a la suma de \$23'000.000.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.  
JUEZ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b><br/><b>ITAGÜÍ – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados<br/>No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy<br/>____ de ____ de ____, a las 8<br/>A.M.</p> <p>_____<br/>Pedro Tulio Navales Tabares<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 4482d560b9f3dbb41477c41cfa57d3a4ce7665772788ec86fd91213d0252b299

Documento generado en 23/06/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1351  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00769-00  
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2022

SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE MEDELLIN, ZONA SUR  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. NIT. 800.004.658-6  
DEMANDADA: ROCIO RUIZ OSPINA. C.C. Nro. 24.839.783

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 001-974714 y 001-974887 de propiedad de la demandada ROCIO RUIZ OSPINA identificada con C.C. N°24.839.783.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente certificado del registrador.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1352  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00769-00  
23 de junio de 2022

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. NIT. 800.004.658-6  
DEMANDADOS: ROCIO RUIZ OSPINA. C.C. N° 24.839.783  
JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ. C.C. N° 1.128.452.571

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada ROCIO RUIZ OSPINA en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 995804789.*

*Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 962360764. Se limita el embargo a la suma de \$23'000.000”.*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320210076900

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1352  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00769-00  
23 de junio de 2022

Señores  
NEQUI- BANCOLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. NIT. 800.004.658-6  
DEMANDADO: JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ. C.C. N° 1.128.452.571

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: NEQUI BANCOLOMBIA N° 051660872. Se limita el embargo a la suma de \$23'000.000”.*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320210076900.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

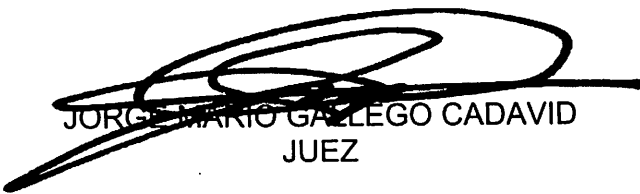
AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00769-00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se Decreta el SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado LOS CAMPEONES DE ENVIGADO distinguido con matrícula mercantil N° 199383, ubicado en Envigado-Antioquia.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales ® de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL BERMUDEZ portador(a) de la T.P. 298.585 del C. S. de la J. E-mail: [daniel.bermudez@solidoconsultores.com](mailto:daniel.bermudez@solidoconsultores.com). Cel: 302-441-2851.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29184dca8158aa55cfbcfc09ece61cc7fb6cb9c623b7145c0695eacff59f6559

Documento generado en 23/06/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0088/2021/00769/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
ENVIGADO

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S en contra de JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ radicado 2021-00769, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado LOS CAMPEONES DE ENVIGADO, con matrícula mercantil N°199383 de propiedad de JUAN DIEGO AGUIRRE RUIZ. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

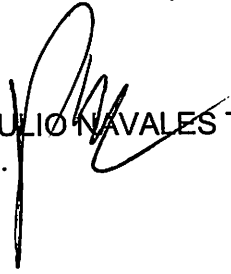
El (la) abogado(a) DANIEL BERMUDEZ portador(a) de la T.P. 298.585 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico: daniel.bermudez@solidoconsultores.com. Cel: 302-441-2851.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de junio de 2022.

DESPACHO NRO. 0088/2021/00769/00

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.  
J.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

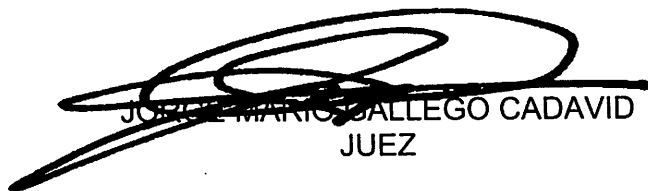
AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00769-00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se Decreta el SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado LOS CAMPEONES DE CALATRAVA distinguido con matrícula mercantil N° 199382, ubicado en Itagüí Antioquia.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librára el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL BERMUDEZ portador(a) de la T.P. 298.585 del C. S. de la J. E-mail: [daniel.bermudez@solidoconsultores.com](mailto:daniel.bermudez@solidoconsultores.com). Cel: 302-441-2851.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d4f9a3766120375f70d0950139f80888fa3e25f8c0c7495a27de47c5c6d7dc2

Documento generado en 23/06/2022 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0087/2021/00769/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
ITAGUI

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S en contra de ROCIO RUIZ OSPINA radicado 2021-00769, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado LOS CAMPEONES DE CALATRAVA, con matrícula mercantil N°199382 de propiedad de ROCIO RUIZ OSPINA. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) DANIEL BERMUDEZ portador(a) de la T.P. 298.585 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico: Daniel.bermudez@solidoconsultores.com. Cel: 302-441-2851.

DESPACHO NRO. 0087/2021/00769/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 23 días del mes de junio de 2022.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALLES TABARES  
Secretario.  
J.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias                    | 140.000\$ |
| Notificaciones fls. 07,08   | 20.600\$  |
| Total liquidación de costas | 160.600\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2021-00834-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,  
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del  
despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc50c5f0dfd165b1e797271b3ccfd2e89fb2d60ff82d543862ce13f06d4547**

Documento generado en 23/06/2022 04:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1149  
RADICADO N°. 2022-00070-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se ajusta a las formalidades legales de los artículos 17, 82, 90, 406 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por YOAN ANDRÉS RAMÍREZ YARCE en contra de ADRIANA MARIA, ELKIN ALONSO, JOHN JAIME, LUIS ARMANDO y OSCAR DARÍO ARANGO MONTOYA, con respecto al bien inmueble identificado con el folio de M.I. 001-811214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

SEGUNDO: Notificar en forma personal el presente auto admisorio al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, para lo cual se les entregará copia de la demanda y de sus anexos. Artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 en concordancia con el art. 592 del Código General del Proceso; se ordena como medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-811214, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

CUARTO: De con conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso; Se reconoce personería al abogado YINETH DAVILA OSPINA, titular de la T.P. 359.653 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1381  
Radicado 053604003003-2022-00070-00  
Junio 24 de 2022

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.  
MEDELLÍN  
ZONA SUR

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA  
ASUNTO: COMUNICA INSCRIPCIÓN DEMANDA.  
DEMANDANTE: YOAN ANDRÉS RAMÍREZ YARCE CC 1.037.612.259  
DEMANDADO: ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA CC 42.771.317  
ELKIN ALONSO ARANGO MONTOYA CC 71.709.351  
JOHN JAIME ARANGO MONTOYA CC 70.515.501  
LUIS ARMANDO ARANGO MONTOYA CC 70.511.756  
OSCAR DARÍO ARANGO MONTOYA CC 98.521.665

Respetados señores,

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de M.I. 001-811214 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellin Zona Sur, de propiedad de las partes en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y remitirnos el certificado de libertad de los inmuebles en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 1150  
RADICADO N°. 2022-00169-00

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se ajusta a las formalidades legales de los artículos 17, 82, 90, 406 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE**

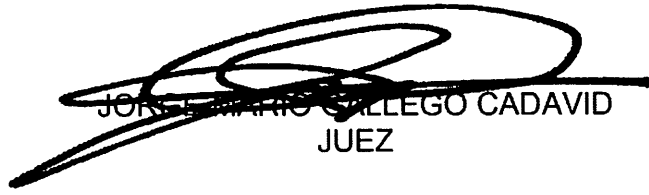
PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por MARIO DE JESÚS RENDÓN ZAPATA en contra de JOHN HENRY VALLEJO LINCE, con respecto al bien inmueble identificado con el folio de M.I. 001-112837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

SEGUNDO: Notificar en forma personal el presente auto admisorio al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, para lo cual se les entregará copia de la demanda y de sus anexos. Artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 en concordancia con el art. 592 del Código General del Proceso; se ordena como medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-112837, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

CUARTO: De con conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso; Se reconoce personería al abogado MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, titular de la T.P. 117.026 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
JORGE MARIO CALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1382  
Radicado 053604003003-2022-00169-00  
Junio 24 de 2022

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.  
MEDELLÍN  
ZONA SUR

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA  
ASUNTO: COMUNICA INSCRIPCIÓN DEMANDA.  
DEMANDANTE: MARIO DE JESÚS RENDÓN ZAPATA CC 6.790.910  
DEMANDADO: JOHN HENRY VALLEJO LINCE CC 70.513.358

Respetados señores,

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de M.I. 001-112837 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellin Zona Sur, de propiedad de las partes en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y remitirnos el certificado de libertad de los inmuebles en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2022-00187-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada FRANCY MILENA ZAPATA YEPES en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero:

BANCOLOMBIA cuenta N° 226512

BANCOLOMBIA cuenta N° 220851

BANCO BBVA cuenta N° 130587

BANCO AV VILLAS cuenta N° 899615

Se limita el embargo a la suma de \$72'000.000.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

J.

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación: f3d3c96e27251c993ac24bf34730d383b303dc6453c9f8e3ad5205d32d3e647b  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:51 PM**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1346  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00187-00  
23 de junio de 2022

Señores  
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADA: FRANCY MILENA ZAPATA YEPES. C.C. N° 1.017.197.317

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada FRANCY MILENA ZAPATA YEPES en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCOLOMBIA cuenta N° 226512, BANCOLOMBIA cuenta N°220851. Se limita el embargo a la suma de \$72'000.000.”*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320220018700

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1346  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00187-00  
23 de junio de 2022

Señores  
BANCO BBVA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADA: FRANCY MILENA ZAPATA YEPES. C.C. N° 1.017.197.317

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*"Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada FRANCY MILENA ZAPATA YEPES en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO BBVA cuenta N°130587. Se limita el embargo a la suma de \$72'000.000."*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320220018700

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1346  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00187-00  
23 de junio de 2022

Señores  
BANCO AV VILLAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADA: FRANCY MILENA ZAPATA YEPES. C.C. N° 1.017.197.317

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada FRANCY MILENA ZAPATA YEPES en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero: BANCO AV VILLAS cuenta N°899615. Se limita el embargo a la suma de \$72'000.000.”*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320220018700

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00192-00

En atención al memorial que antecede, una vez revisado el auto interlocutorio Nro.0985 en uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto referenciado, en el sentido de indicar el valor correcto por el cual se libra mandamiento de pago por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas aportadas y no como por error involuntario se indicó en el referido auto.

En tal sentido, para todos los efectos, téngase como valores correctos el mandamiento de pago que a continuación se describe:

1. La suma de \$4'251.485.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta N° ME 12019 allegada como base de recaudo. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 04 DE JULIO DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
2. La suma de \$1'780.702.50 por concepto de capital contenido en la factura electrónica N° ME 12041, más los intereses moratorios causados y no pagados a partir del 06 DE JULIO DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
3. La suma de \$991.270.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica N° ME 12063, más los intereses moratorios causados y no pagados a partir del 12 DE JULIO DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. La suma de \$14'541.341.31 por concepto capital contenido en la factura electrónica N° ME 12093, más los intereses moratorios causados y no pagados a partir del 19 DE JULIO DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

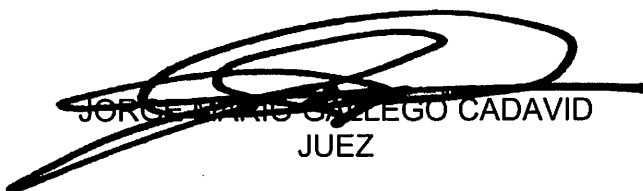
**RADICADO N°. 2022-00192-00**

5. La suma de \$1'112.650.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica N° ME 12170, más los intereses moratorios causados y no pagados a partir del 04 DE AGOSTO DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
6. La suma de \$11'241.121.00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica N° ME 12447, más los intereses moratorios causados y no pagados a partir del 06 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

En todo lo demás el auto referido permanecerá igual.

Notifíquese éste auto conjunto con el que libró mandamiento de pago que data del 31 de mayo de 2.022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID  
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1155  
RADICADO N° 2022-00213-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. P.; que en virtud del lugar de ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el título ejecutivo base de recaudo – Escritura Publica No. 770 del 17 de mayo de 2018 y Escritura Publica No.1095 del 12 de julio de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Itagüí - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y 468 *ibídem*, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN PABLO VASQUEZ MONTOYA contra JORGE ALBERTO RESTREPO BERRIO para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1º \$50`000.000 por concepto de capital representado en Escritura Publica No. 770 del 17 de mayo de 2018 y Escritura Publica No.1095 del 12 de julio de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Itagüí.

2º Por los intereses de plazo causados y no cancelados, generados desde el 13 de septiembre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020, a la tasa pactada 2 %

mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3° Por los intereses moratorios cobrados a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin sobrepasar el límite de usura.

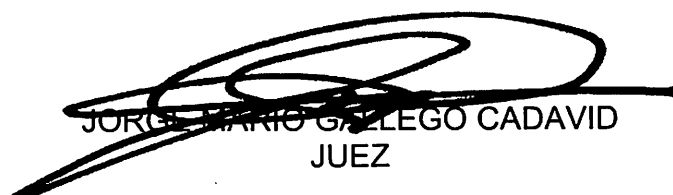
TERCERO: Sobre las costas procesales el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 y ss. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 1038456 en orden a lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín Zona Sur, para lo de su competencia. Practicado el embargo se efectuará la respectiva comisión para el secuestro del inmueble.

SEXTO: El abogado CESAR ANDRES GOMEZ GOMEZ portador de la T.P. número 264.154, del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALEGO CADAVID  
JUEZ

RADICADO N°. 2022-00213-00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cbb0c3f7851f990bf23690580a102794f1c0c6c4de95a3823167f83e42805e1

Documento generado en 23/06/2022 04:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1165  
RADICADO N° 2022-00219 -00

A estudio para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, según se advierte de los correspondientes certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la garantía real identificados con los folios de M.I. 001-1066188 y 001 -1066161, la existencia de un embargo ejecutivo anterior decretado en contra del acá demandado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, razón por la que, y previo a resolver, el despacho estima necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 462 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 462. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro. (...)*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.*

*(...)” (subrayas con intención)*

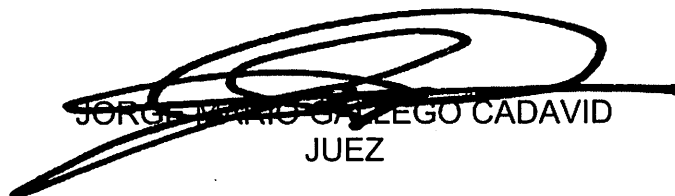
En el presente caso, como se dijo, los bienes objeto de la garantía real se encuentra embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado en el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., en contra de ROSA ESMID GIRALDO OSPINA, con radicado 2015-00187-00, razón por la cual, y de conformidad con la norma en cita, la presente demanda deberá ser adelantada ante el mismo juez, ya sea como acumulación al referido proceso o como ejecución separada.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el despacho,

### RESUELVE

RESOLUCIÓN ÚNICA: Remitir el presente proceso al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, a fin de que el mismo sea adelantado ante esa dependencia judicial, ya sea como acumulación al proceso EJECUTIVO que allí se adelanta, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., en contra de ROSA ESMID GIRALDO OSPINA, con radicado 2015-00187, o en tal caso, como ejecución separada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 462 del C.G.P.

CÚMPLASE,



JORGE IVÁN GALEGO CADAVID  
JUEZ

a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1156  
RADICADO N° 2022-00245

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 17 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, otorgándosele a la parte actora, para subsanar los requisitos un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados.

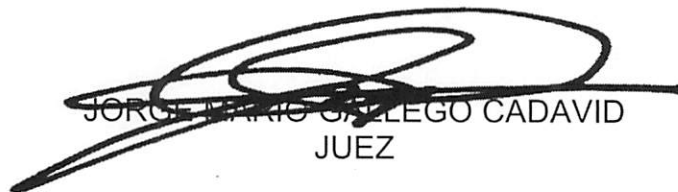
El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por SEG SERVICIOS ESPECIALIZADOS GENERALES S.A.S., a través de apoderado(a) judicial, contra IDEAS EMPRENDER COLOMBIA IDEAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE IVÁN CALLEJO CADAVID  
JUEZ

RADICADO N°. 2022-00245-00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9355856eb585a303fff2ab73d9a14c7e6d11a5c77c532e5003705f148450b3b**

Documento generado en 23/06/2022 04:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1157  
RADICADO N° 2022-00246

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 17 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, otorgándosele a la parte actora, para subsanar los requisitos un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por HOGAR Y MODA S.A.S contra de ANDRES FELIPE GUTIERREZ VERA.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO SALLEGO CADAVID  
JUEZ

RADICADO N°. 2022-00246-00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ca29da80e7099a67c0dba9065692547d0a769f168b1f8f9502b96dc7a3f013

Documento generado en 23/06/2022 04:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintitrés de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2022-00251-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ROBERTO DE JESÚS MUÑOZ ARROYAVE, identificado con C.C. N° 1.128.477.672 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID  
JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793302c8a5eb716eb4d1c36a36f0e6b26e20158224e275319383ce776ce00ad3**  
Documento generado en 23/06/2022 04:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1348  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2022-00251-00  
22 de junio de 2022

Señores  
SALUD TOTAL S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.  
890.907.489-0  
DEMANDADO: ROBERTO DE JESÚS MUÑOZ ARROYAVE. C.C. Nro.  
1.128.477.672

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

*“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SALUD TOTAL S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ROBERTO DE JESÚS MUÑOZ ARROYAVE, identificado con C.C. N° 1.128.477.672 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”*

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1167  
RADICADO N° 2022-00270

En proveído de fecha 20 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte actora, subsanara la falencia anotada en dicha providencia.

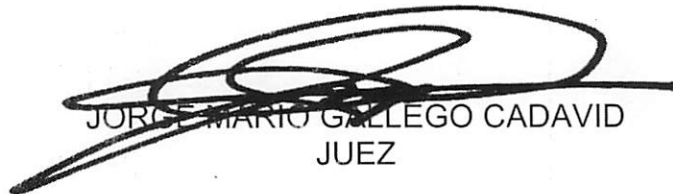
El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda instaurada por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S., en contra de LUIS CARLOS PAREJA CORREA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio \_\_\_\_\_ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a